

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 100.

Viernes 23 de Diciembre.

AÑO DE 1887.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **3,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengán firmados por el *Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cént. por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (J. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Diciembre).

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 101

La Direccion general de Correos y Telégrafos, con fecha 14 del corriente, remite á este Gobierno para su insercion en el Boletín oficial el siguiente pliego de

SUBASTA.

«Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Campanario, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Enero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 7000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que há de celebrarse la subasta la suma de 700 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto

de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones. (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..., vecino de... me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular

del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Campanario y la de Guadalupe, de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Campanario á la de Guadalupe de las provincias de Badajoz y Cáceres respectivamente, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 75 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en catorce horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del con-

trato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista, el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Badajoz y Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Badajoz ó Cáceres.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general

10.ª Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la re-

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 3 de Enero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de pastos sobrantes de la dehesa boyal del pueblo de Valdelacasa, bajo el tipo de 1.500 pesetas; será presidida por el Alcalde, sujetándose estrictamente al Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Cáceres 21 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Jacobo Sales.

En la Gaceta de Madrid núm. 355, correspondiente al día 21 de Diciembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La importancia de la Estadística sanitaria, y la necesidad de que este servicio se cumpla sin el atraso que en la actualidad se observa, y con la mayor simplificación en los datos que la forman, para que éstos puedan ser más fácilmente publicados en tiempo oportuno, así como la necesidad de exigir responsabilidad á las Autoridades que retrasen el cumplimiento de las órdenes que el Gobierno dicte en tan interesante servicio, han determinado que S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se haya servido disponer que, desde 1.º de Enero del año próximo, el servicio de la indicada Estadística se cumpla, con arreglo á las siguientes disposiciones:

1.º Los Alcaldes llenarán un registro diario de nacimientos, matrimonios y defunciones, con sujeción al modelo que circula la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, y adaptado á la clasificación y detalles que el mismo exprese.

2.º Asimismo llevarán otro registro diario de invasiones y defunciones por causa de enfermedad epidémica, siempre que la localidad sea invadida por alguna.

3.º En fin de cada mes harán un resumen del registro, ó de los registros citados, según los casos, ajustándose para ello al modelo que determine el Centro directivo, enviando aquél á los respectivos Gobernadores, quienes á su vez formarán el general de la provincia, remitiéndolo á la Dirección de Beneficencia y Sanidad.

4.º Dentro de los cinco primeros días del mes siguiente al que se refieren los resúmenes deberán hallarse en poder de los Gobernadores, y éstos cuidarán de que los provinciales que se les encomienda lleguen á la Dirección antes del día 10.

Y 5.º El retraso de la remisión de los citados documentos ó la falta de exactitud en los datos que en los mismos aparezcan, se castigarán por los Gobernadores mediante la imposición de multas, que nunca serán menores de 5 pesetas; de 50 en los casos de reincidencia y en los de falsedad, haciendo entrega á los Tribunales de los culpables.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á medida que las circunstancias lo permitan, se amplíe el Boletín con los demás datos que puedan facilitar las Direcciones de Sanidad marítima y los Establecimientos de Beneficencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

JUNTA PROVINCIAL del censo de población de Cáceres.

Circular.

Casi todos los Alcaldes de esta provincia han cumplido la circular del Jefe de trabajos estadísticos, fecha 9 de Febrero último, publicada en el número 128 de este periódico oficial, correspondiente al 11 de dicho mes, en la cual se les encargaba formasen el Nomenclator de todas las entidades de población y edificios aislados existentes en sus respectivos términos, con referencia al 1.º de Marzo, próximo pasado. Mas la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que tal trabajo se refiera al 31 del actual, teniendo en cuenta que todos los Alcaldes habrán conservado el respectivo borrador del estado que remitieron á la oficina de trabajos estadísticos y que debiendo recorrer todo el término municipal los agentes repartidores de las cédulas de inscripción, ha de ser muy sencillo depurar los datos en el estado contenidos y obtenerlos con toda precisión y exactitud.

Para ello cuando se entreguen á los agentes repartidores las listas á que se refiere el artículo 8.º de la Instrucción se les darán otras comprensivas de todos los edificios situados en la sección, ó parte de ella, que hayan de recorrer á los efectos de su cometido. En dichas listas deberán hacer constar los agentes las variaciones que hubieran ocurrido á que pudieran resultar por equivocaciones ú omisiones en el trabajo hecho para formar el estado ya citado.

Recogidas todas las cédulas de inscripción y las listas de

edificios se conservarán estas también en poder de las Juntas municipales, para en vista de sus datos corregir el estado borrador, consignándolos, ya rectificadas, en las hojas impresas que al efecto se les remitirán.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes se penetren bien de las Instrucciones de la circular del Jefe de trabajos estadísticos, publicada en el número 128 de este periódico, á fin de evitar dudas y entorpecimientos que siempre resultan de la devolución de los trabajos.

Cáceres 17 de Diciembre de 1887.—El Gobernador Presidente, Jacobo Sales.

COMANDANCIA

DE CARABINEROS DE CÁCERES.

Anuncio.

En virtud de orden del excelentísimo Sr. Director general del Cuerpo queda sin efecto la compra de caballos para esta Comandancia, que según el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 6 del actual, había de tener lugar los días 27 y 28 del mismo.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Cáceres 21 de Diciembre de 1887.—P. A. y O., el Capitán y Ayudante, Francisco Sanchez.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE CÁCERES.

Secretaría de Gobierno.

Circular núm. 19.

Estadística civil.

Por la Presidencia del Tribunal Supremo se ha dirigido, con fecha 15 del corriente, á la Presidencia de esta Audiencia, orden circular que entre otros, contiene los particulares que dicen así:

«Por último, y en lo que á la estadística civil se refiere, vigile V. I. porque en los primeros cinco días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año se eleve á este Tribunal un estado trimestral comprensivo del número de recursos de casación por infracción de ley, que habiéndose preparado se denegaren ó quedaren desiertos, sin llegar á conocimiento de este Supremo Tribunal por no reunirse en queja ó no llegarse á interponer el recurso, expresando las materias de derecho civil ó mercantil, origen del litigio.

En las mismas épocas, remitirá V. I. también otro estado trimestral expresivo del número de recursos de casación por quebrantamiento de forma que habiendo sido interpuestos fuesen denegados y se encontra-

forma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 14 de Diciembre de 1887.—El Director general, A. Mansi.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cáceres 23 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

Jacobo Sales.

En el propio caso que los anteriores, con determinación de los motivos en que se fundaran y del libro y título de la ley de Enjuiciamiento civil que se supongan quebrantados.

En su vista, el Ilmo. Sr. Presidente se ha servido acordar que se dirija esta orden, por medio de los Boletines, á todos los Jueces de primera instancia del territorio para que cada uno, por lo que respecta á su partido, envíe á esta Audiencia, dentro de los días de los meses expresados, el estado trimestral de estadística civil que se menciona, teniendo presente en lo sucesivo este servicio para su puntual y exacto cumplimiento; debiéndose avisar inmediatamente el enterado.

Cáceras 21 de Diciembre de 1887.—El Secretario de Gobierno, Ubaldo Sanchez Martinez.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda sobre inclusion en las listas electorales de este distrito para Diputados á Cortes de Eugenio Rodriguez Arroyo, Alvaro Martin Ramos, Tomás Segundo Vegas, Ceferino Asensio Martin y Niceto Calvo Recio, vecinos de Holguera, por reunir las condiciones que la ley exige.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 de la ley electoral vigente y á los efectos del 28 de la misma se publica el presente.

Coria 16 de Diciembre de 1887.—José R. Villegas.—El Escribano, Benito Lopez Mateo.

D. Marcelino Nuñez Baez, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rodriguez Romero, natural de Trujillanos, residente en Villagonzalo, de 16 años, soltero, jornalero, hijo de Pedro y Catalina, vestido con pantalon, chaleco y chaqueta de paño viejo y roto, camisa de lienzo, sombrero y zapatos bastos y viejos, de buena estatura y color, pelo, ojos y cejas castaños, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en el sumario que contra aquel se sigue por hurto.

Don Benito 20 de Diciembre de 1887.—Marcelino Nuñez.—El Secretario, Francisco Dominguez.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

HERVÁS.

En providencia del dia de la fecha, he acordado proceder á la venta de las fincas embargadas á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial y salgo de este distrito municipal, correspondiente al primer trimestre del 87 al 88 y atrasos y en su virtud tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Consistorial de esta poblacion, el dia 31 de Diciembre, hora de las diez de su mañana, por el valor segun resultan capitalizadas y

con referencia al certificado de que trata el art. 40 de la Instruccion, ó sea conforme se pasa á detallar:

Pstas. Cls.

(Continuacion.)

D. Celestino Gonzalez Gonzalez.

Viña en Romañazo; linda por S. Juan Parra, M. Fermina Barrios, P. el mismo, N. Manuel Gonzalez, de medio cuarto de peonada, en..... 20 20

D. Francisco Gonzalez Gonzalez.

Viña en el Copete; linda al S. Agustin Campo, M. Fermina Barrios, P. y N. Rosa Hernandez, de medio cuarto de peonada, en... 29 15

D.ª Manuela Jacinto Gonzalez.

Viña en el Copete; linda al S. Andrés Blanco, M. Francisco Parra, P. Domingo Fernandez, N. Matias Castillo, de media peonada, en..... 58 30

D. Juan Manuel Gonzalez.

Viña al Copete; linda por S. Antonio Campo, M. y P. Manuela Fraile, N. Felipe Fraile, de un cuarto peonada, en..... 40 40

D. Jose Garcia Muñoz

Viña en Cerradilla, llanos; linda al S. Pedro Hernandez, M. Lorenzo Hernandez, P. Agustin Portela, N. Victorino Neila, de una peonada de poda, en.... 254 70

D. Luciano Gonzalez Mazo.

Mata en Romañazo; linda por S. Bonifacio Campo, M. Miguel Sanchez, P. Lucas Parra, N. Bonifacio Campo, de un octavo de huebra, en..... 8 13

D. Lorenzo Gonzalez Blazquez.

Viña al Poyato; linda al S. y M. Angel Hernandez, P. y N. Felipe Marin, de medio cuarto de peonada, en..... 20 20

D. Manuel Gonzalez Gonzalez.

Viña en Romañazo; linda al S. Juan Parra, M. Casimiro Neila, P. Pedro Blanco, N. Juan Parra, de medio cuarto de peonada, en. 20 20

D. Juan Manuel Gonzalez.

Viña en Romañazo; linda por S. Agustin Castillo, M. y P. Ignacio Castillo, N. Manuel Moreno, de medio cuarto de peonada, en. 20 20

María Garcia Hernandez.

Viña en Romañazo; linda por S. Victorino Neila, M. y P. Camilo Moreno.

N. Marcelino Guijo, de medio cuarto de peonada, en..... 20 20

Perpétua Gonzalez Portela.

Viña en Regajo Segome; linda por S. Patricio Corito, M. Manuel Gonzalez, P. Miguel Jimenez, N. José Castellano, de media peonada, en..... 80 80

Pedro Gonzalez Moreno.

Castañar á la Olla; linda por S. Fermina Barrios, M. Agustin Garcia, P. Antonia Barrios, N. Fermina Barrios, de media huebra, en..... 175

Trinidad Garcia Majadas.

Viña en los Lucidos; linda por S. Isidora Garcia, M. Andrés Parra, P. Camino, N. Agustin Castillo, de medio cuarto peonada, en. 20 20

Venancio Gonzalez Neila.

Viña en la Vega; linda por S. Antonio Gonzalez, M. y P. José Hernandez, N. camino, de un cuarto poda, en..... 40 40

Ana Hernandez Neila.

Viña al Poyato; linda al M. Agustin Luengo, N. Felipe Sanchez, de media peonada, en..... 80 80

Clemente Hernandez Parra.

Mata á la Cerrada venero; linda por S. Francisco Gonzalez, M. Pedro Hernandez, P. Ana Castillo, N. Ignacio Hernandez, de una huebra, en..... 65

Dimas Hernandez Mazo.

Viña á la Cerradilla llano; linda por M. José Hernandez, N. Pedro Hernandez, de un cuarto de peonada, en..... 63 50

Diego Hernandez Parra

Viña á Regajo Segome; linda al S. José Mazo, M. Pedro Hernandez, P. Felipe Fraile, N. Clemente Hernandez, de medio cuarto de peonada, en..... 20 20

Eduardo Hernandez Neila.

Viña en Romañazo; linda por S. y P. Froilan Neila, M. Isidoro Guijo, N. Juan Manuel Gonzalez, de medio cuarto peonada, en.. 20 20

Ignacio Hernandez Parra.

Viña en el Poyato; linda al S. Manuel Campo, M. Petra Parra, P. Manuel Figueras, N. Lucas Campo, de un cuarto de peonada, en..... 40 40

D. José Hernandez Gonzalez

Prado en los Lucidos; linda por S. camino, M. Ildefon-

so Barrios, P. Hilario Gonzalez, de media huebra de cabida, en..... 230

D. Pedro Hernandez Parra.

Cercado en el Regajo Segome; linda al S. Clemente Hernandez, M. el mismo, P. y N. Ignacio Hernandez, de media huebra, en..... 62 50

D. Raimundo Hernandez Moreno.

Cercado al Regajo Segome, á centeno; linda al S. José Castillo, M. Miguel Jimenez, P. Manuel Herrero, N. Pedro Neila, de medio cuarto de huebra, en..... 10 62

D. Andrés Marin Portela.

Viña en los Blancos; linda por S. Antonio Gonzalez, M. Joaquin Parra, P. José Castillo, N. Rafaela, de un cuarto de peonada, en... 40 40

D. Antonio Majadas Gonzalez.

Viña en los Blancos; linda por S. camino, M. Felix Marin Rey, N. José Hernandez, de cuarto y medio de peonada, en..... 60 60

Doña Agustina Majada Barrios.

Cercado en la Umbrigueta, á centeno, de una y media huebra; linda al S. camino, M. José Hernandez, P. y N. Juan Fernandez, en..... 367 40

D. Diego Marin Neila.

Cercado al Cotanillo; linda por S. Lorenzo Campo, M. Ignacio Portela, N. Diego Castellano, P. Miguel Neila, de un cuarto de huebra, en..... 21 25

D. Gerónimo Moreno Campo.

Un castañar al Castañarejo de Hervás; linda por S. Felipe Marin, M. Marcelino Guijo, P. Inocencio Moreno, de medio cuarto de huebra, en..... 38 13

D. Francisco Marin Neila.

Viña en el Vegon; linda por S. Felipe Barrios, M. Venancio Gonzalez, P. camino, N. Matias Sanchez, de media peonada, en... 80 80

Doña Juliana Moreno Moreno.

Viña al Vegon; linda por S. Lorenzo Moreno, M. Lucas Campo, P. Facundo Moreno, N. camino, de un octavo de peonada, en... 14 57

D. José Marin Castellano.

Viña en los Blancos; linda por S. Hilario Guijo, M. Joaquin Hernandez, P. Lorenzo Marin, N. Agustina Marin, en..... 40 40

Doña Josefa Majadas Campo.

Viña al Poyato; linda por S. Agustin Neila, M. Ana Castellano, P. Rosa Hernandez, N. José González, de un cuarto de peonada, en..... 14 57

Juan Manuel Majadas.

Viña en los Lucidos; linda por S. Pedro Portela, M. Nicodemus Campo, P. camino, N. Agustin Castillo, de un cuartillo de poda, en..... 40 40

Joaquin Majadas Moreno.

Viña al Poyato; linda por S. Agustin Campo, M. José Neila, P. Agustin Hernandez, N. camino, de medio cuarto de peonada, en..... 20 20

Juan Moreno Gonzalez.

Viña al Cotanillo; linda por S. y N. Juan Castillo, M. Diego Hernandez, P. Juan Castillo; de cabida de medio cuarto de peonada, en 14 57

Lorenzo Maria Castillo.

Viña en los Blancos; linda por S. Agustina Marin, M. José Marin, P. Juan Barrios, N. camino, de un cuarto de peonada, en... 40 40

Maria Mazo Parra.

Cercado al Copete, á centeno; linda por S. con Agustin Campo, M. Francisco Neila, P. y N. Bonifacio Campo, de media huebra, en..... 30

Maria Majadas Marin.

Viña en Collado la Vieja; linda por S. Ignacio Castillo, M. Joaquin Castillo, P. Agustin Luengo, N. camino, de tres cuartos de peonadas, en..... 87 55

Manuel Majadas Castellano.

Viña en los Blancos, linda al S. José Neila, M. y P. Antonia Neila, N. Salvador Sanchez, de medio cuarto de peonada, en... 20 20

Petronila Mazo Neila.

Una huerta al Cotanillo destinada á legumbres; linda por S. camino, M. Ignacio Castillo, P. Francisco Gomez y N. Daniel Campo, de cuarto y medio huebra, en..... 88 13

D. Tomás Moreno Torres.

Cercado al Poyato; linda al S. Agustin Luengo, M. Francisco Gomez y P. y N. Domingo Hernandez, de media huebra, en..... 42 50

D. Vicente Mateo Nieto.

Prado y mata al cerro Gorgajo; linda por S. Sebastian Gomez, M. y P. Lorenzo Campo y N. cami-

no, de dos huebras y media, en..... 525

D.ª Victoria Majadas Gomez.

Viña á los Tolmos; linda por S. Juan Mazo, M. José Gomez, P. Agustin Neila y N. Lorenzo Moreno, de un cuarto de peonada, en... 40 40

Andrés Neila Moreno.

Viña á los Lucidos; linda por S. Angel Neila, M. Agustin Neila, P. Evaristo Valdés y N. Raimundo Hernandez, de medio cuarto peonada, en..... 20 20

Antonio Neila Mazo.

Cercado al Collado Tardío á centeno; linda al S. Manuel Castillo, M. Agustin Castillo, P. Victorino Neila y N. Josefa Blanco, de una huebra, en..... 85

Agustin Neila Sanchez.

Cercado á Romañazo á centeno; linda por S. José Neila, M. Pedro Neila, P. Pedro Majada y N. camino, de un cuarto de huebra, en..... 15

Angel Neila Neila.

Viña al Vegon; linda al S. Isidoro Guijo, M. Manuel Gomez, P. Lorenzo Moreno y N. Antonio Majadas, de un cuarto peonada, en 63 65

Antonio Neila Gonzalez.

Castañar á la Umbrigueta; linda por S. Juan Mazo, P. Agustin Portela, M. Bernabé Castillo y N. Juan Majadas, de un cuarto de huebra, en..... 57 50

Joaquin Neila Neila.

Viña á la Vega; linda al S. Andrea Neila, M. Felipe Lubian, P. el mismo y N. calleja, de un cuarto peonada, en..... 40 40

Joaquin Neila Moreno.

Viña al Vegon; linda por S. y M. Lorenzo Moreno y P. y N. Cristina Neila, de cuarto y medio peonada, en..... 60 60

Josefa Neila Gonzalez.

Viña al Copete; linda por S. Agustin Campo, M. Francisco Gomez, P. Felipe Hernandez y N. Juan Fernandez, de un cuarto peonada, en..... 29 15

Miguel Neila Campo.

Huerta á la Candeleda á hortaliza; linda por S. Bernardo Campo, M. Matías Neila, P. rio y N. Bernardo Campo, de un cuarto de huebra..... 91 25

Pedro Neila Parra.

Viña en Cerradilla Llano; linda S. Marcelino Guijo.

M. Manuel Neila y P. y N. Antonio Neila, de una octava de peonada..... 14 57

Raimundo Neila Parra.

Viña en Cenadilla Llano; linda por S. Francisco Majada, M. Andrés Castillo, P. Antonio Neila y N. Pedro Campo, de una octava de peonada, en..... 14 57

(Se continuará).

PERALEDA DE SAN RONAN.

Subasta de pastos.

El dia 27 del corriente mes y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante mi presidencia en esta Casa Consistorial, la segunda subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 1.100 pesetas, que sirvió de base para la primera y con sujecion á los mismos pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de San Roman 16 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, P. A., Juan Diaz.

MEMBRIO.

Recogido de un semoviente.

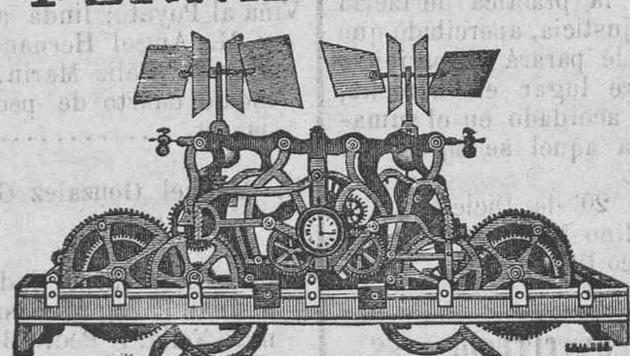
En poder de D. Juan Urrea Marrojo, de esta vecindad, se halla depositada de mi orden una res vacuna, y que segun el vecino por quien ha sido presentada, hace un mes próximamente que vagaba por el millar de Piñero, en este término.

Se hace público por medio del presente con el fin de que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerlo previo pago de gastos.

Membrio 18 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Francisco Britos.

RELOJERIA MADRILEÑA DE FERNANDO CEZÓN,

CACERES Plaza de S. Juan número 20.



TRUJILLO Calle Nueva, núm. 7.

Especialidad en relojes de Torre, desde 500 pesetas, garantizados de 2 á 8 años.

Campanas de metal Font. de cualquier forma y tamaño á 3 pesetas 25 céntimos el kilo (puestas en Cáceres).

Inmenso surtido en relojes de todas clases de pared, desde 7 pesetas.

Idem de bolsillo, de plata, áncora, remontuar, á 40 y 45 pesetas.

Magníficos relojes de níquel, de todos los tamaños, áncora y cilindros, á 15, 20 y 25 pesetas.

Relojes de oro, plaqué y acero con guarnicion de oro, y horas al salto, todos á precios desconocidos, garantizados de dos á cuatro años.

Se remiten á cualquier pueblo de la provincia enviando carta orden para cobrar en esta capital ó mandando su importe al giro mútuo, seguro quedará satisfecha de nuestros géneros la numerosa clientela que nos honra con su confianza.

TORIL.

Obras públicas por Administracion.

NOTA circunstanciada de los gastos hechos en las obras de un nuevo cementerio rural en el sitio llamado Heras de Almaraz, en la semana que empezó el dia 5 de Diciembre actual y terminó en 10 del mismo, la cual se publica en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 166 de la ley municipal vigente.

	Pesetas.
A los maestros alarifes Vidal Martin y Meliton Estévez, vecinos de Casatejada, por 5 dias á 4 pesetas cada uno.....	40
A dos peones los expresados dias, á una peseta 50 céntimos cada uno.....	15
Total importe..	55

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Toril 14 de Diciembre de 1887.—El Presidente del Ayuntamiento, Hilario Sanchez.—El Secretario, Manuel Olivares y Herrera.

ANUNCIOS.

Venta de vinos.

En la calle de Parras núm. 27, casa de la señora viuda de D. Antonio Aguilar, se vende vino blanco y tinto, al precio de 44 céntimos de peseta el medio litro, y al por mayor á 8 pesetas el decálitro.

Tambien se vende al mismo precio en su viña de la Montaña.

Anuncio.

Hallándose vacante de arriendo á pasto y labor las dehesas tituladas «Los Guijos» en término de Plasenzuela; «Sorda y Trescientas» término de Sierra de Fuentes; y baldíos de «Romas y Romillas» y «Arrancajarras» sitios en la Sierra de San Pedro, se oirán y admitirán proposiciones para el nuevo arrendamiento, en la casa-administracion del Sr. Marqués de Castro Serna, calle de los Condes núm. 1, de esta capital.

Cáceres 6 de Diciembre de 1887.—P. P., Juan Gil.